

auténticas de documentos, privados y públicos, realizada mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

Una de las funciones principales de los Registros Generales, es la de facilitar la presentación de escritos, y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas, una vez realizado su cotejo, por los responsables de los registros, cuando por cualquier causa no se hallen presentes. El Ng. de Autorizaciones y Subvenciones adscrito al Servicio de Gestión del Medio Natural, recibe puntualmente una ingente cantidad de documentación cuya tramitación exige su compulsión con los originales, con una celeridad, que muchas veces no puede ser exigida al personal que presta servicios en el Registro General de la Delegación debido a la acumulación de tareas que frecuentemente se produce en el mismo. En consecuencia con lo anterior y con la finalidad de conseguir una mayor celeridad y eficacia en los trámites que se llevan a cabo en la unidad administrativa que se ha mencionado, se considera necesario realizar delegación de competencias a favor de dicha unidad. Por último, la presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos, corresponde a esta Jefatura de Sección de Personal y Régimen Interior, para la expedición de copias auténticas de documentos públicos y privados, realizadas mediante cotejo con los originales de los documentos que sean presentados en el Registro General, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, queda delegada en los funcionarios que desempeñen los puestos que a continuación se citan:

6548610 Ng. Autorizaciones y Subvenciones.

La Delegación de competencias se circunscribe a los documentos que se reciban cuya tramitación haya de realizarse por dicho Negociado.

Segundo. De Conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.- El Jefe de la Sección de Personal y Régimen Interior, Juan García Contreras.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de liberación de cargas núm. 1394/2003. (PD. 3328/2004).

Autos: 1394/2003 Negociado: Tres.
Procedimiento: Liberación de Cargas.
Demandante: Gadilsa Centro Inmobiliario S.L. y Somadisa Activos Inmobiliarios S.L.
Procurador: Mauricio Gordillo Cañas.
Demandado: Herederos de Jerónima Babachero, Herederos de Juan y Francisca Madariaga y Herederos de Marques de la Florida.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y con el núm. 1394/2003-3.º se tramita Expediente de Liberación de Cargas, promovidos por las entidades Gadilsa Centro Inmobiliario S.L. y Somadisa Activos Inmobiliarios S.L., representadas por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, contra Herederos de doña Jerónima Babachero, Herederos de don Juan y doña Francisca Madariaga y Herederos de Marques de la Florida, en los cuales y con esta fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro. El Ilmo. Sr. don Fernando García

Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Expediente de Liberación de Cargas núm. 1394/2003-3.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes las entidades Gadilsa Centro Inmobiliario S.L. y Somadisa Activos Inmobiliarios S.L., representadas por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y bajo la dirección de Letrado don José Alba Palop, de otra como demandados Herederos de doña Jerónima Babachero, Herederos de don Juan y doña Francisca Madariaga y Herederos de Marques de la Florida, que no han comparecido en autos, y,

Fallo. Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de Gadilsa Centro Inmobiliario S.L. y Somadisa Activos Inmobiliarios S.L., debo declarar y declaro la prescripción de los capitales y las pensiones de los censos que gravan la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Sevilla con el número 18.843, folio 99, tomo 761, libro 420 de Mairena del Aljarafe y debo declarar y declaro la extinción de los censos que gravan dicha finca y debo ordenar y ordeno cancelar las inscripciones registrales de los mismos, debiendo entregarse al promotor del expediente testimonio literal de esta resolución cuando haya ganado firmeza y con expresión de la misma, a los efectos oportunos. Contra la presente resolución podrá prepararse recurso de apelación, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación, conforme establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones. Así por

esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E.F. García.
Ante mí. B. Rodero. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Herederos de doña Jerónima Babachero, Herederos de don Juan y doña Francisca Madariaga y Herederos de Marques de la Florida, todos en paradero desconocido, expido la presente en Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 387/2002. (PD. 3311/2004).*

NIG: 2905142C20020001709.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 387/2002. Negociado: MB.
Sobre: Ordinarios, daños y perjuicios circulación vehículos motor.

De: Autoviajes Campos, S.L.
Procurador: Sr. López Guerrero, José Antonio.
Contra: La Estrella y Antonio José Ballesteros Lara.
Procurador: Sr. Cabellos Menéndez Julio.
Letrada: Sra. Ruiz García Sandra.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 387/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga a instancia de Autoviajes Campos, S. L. contra La Estrella y Antonio José Ballesteros Lara sobre ordinario, daños y perjuicios circulación vehículos motor, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Estepona, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 387/02 seguidos a instancia de la entidad Autoviajes Campos, S.L. representada por el Procurador don José Antonio López Guerrero y asistida por el Letrado don Oscar Ramírez del Valle, frente a la Cía. La Estrella, representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida por el Letrado don José Antonio García Torre, y don Antonio José Ballesteros Lara declarado en rebeldía;

Fallo: «Que desestimando en su integridad la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don José Antonio López Guerrero en nombre y representación de la entidad Autoviajes Campos, S.L. frente a don Antonio José Ballesteros Lara y la Cía. La Estrella, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones frente a ellos ejercitadas en el presente procedimiento. Todo ello con expresa imposición a la actora de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Antonio José Ballesteros Lara, extendiendo y firmo la presente en Estepona a tres de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 93/2003. (PD. 3326/2004).*

NIG: 2904241C20031000102.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 93/2003. Negociado: PI.

De: Don Salvador García Urbaneja.

Procuradora: Sra. María Josefa Fernández Villalobos.

Contra: Don Jean Martin.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 93/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Salvador García Urbaneja contra Jean Martin sobre Desahucio Falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento. En la ciudad de Coín a siete de diciembre de dos mil tres. Don Gonzalo Alonso Siertra, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 93/03, a instancia de don Salvador García Urbaneja, representado por la Procuradora Sra. Fernández Villalobos, contra don Jean Martin por falta de pago de la renta estipulada.

Fallo. Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fernández Villalobos en nombre y representación de don Salvador García Urbaneja sobre desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas, contra don Jean Martin, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.^a Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, referido a la vivienda sita en la carretera de Monda, Partido La Haza, Villa Virginia en los términos expresados en el contrato de arrendamiento.

2.^a Apercibir al demandado de que, de no verificar el desalojo voluntariamente, se procederá al lanzamiento de la misma.

3.^a Condenar al demandado al pago de 3.750 euros más las costas que se hubieren generado en este pleito.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose al demandado recurso alguno, si al interponerlo, no consigna las rentas hasta dicha fecha.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jean Martin, extendiendo y firmo la presente en Coín a siete de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.